

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 51
REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN
DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ANTEQUERA

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en las Secciones 2.ª y 3.ª del Capítulo III del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Excmo. Ayuntamiento de Antequera establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de espacios públicos en sus dependencias municipales, que se rige por su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de espacios públicos en sus dependencias municipales, cuyo uso estará limitado a la realización de actividades de actos de presentación, congresos, conferencias, asambleas, reuniones y convenciones, impartición de cursos, celebración de jornadas, instalación de publicidad estática y otras actividades de formación que se adapten a las instalaciones y dotación con las que cuentan dichos edificios.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza y obligados a su pago las personas físicas o jurídicas autorizadas a utilizar las dependencias municipales que se recogen en el artículo anterior, así como las entidades privadas cuya actividad tenga beneficio económico particular. El Ayuntamiento de Antequera, como entidad titular de los edificios, y sus entes dependientes, no tendrá la consideración de sujetos pasivos.

Artículo 4.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicación conforme a las siguientes cantidades:

A) Salón de Actos del Museo de la Ciudad de Antequera, Sala Antequerana Antonio Parejo Barranco de la Biblioteca Supramunicipal San Zoilo, Salón de Actos del Archivo Histórico Municipal y Salón de Actos del Centro de Servicios Sociales “Pedro de Rojas”:

Días laborables (lunes a viernes):

A.1) Horas (*).....	17,30 €
A.2) Diario.....	120,70 €

A.3) Semanal.....	414,10 €
A.4) Mensual.....	1.379,95 €

(*) Este importe se aplicará por hora o fracción, siendo el mínimo de una hora.

Sábados, domingos y festivos:

A.1) Sábados, de 8:00 a 15:00.....	20,80 €
A.2) Sábados, de 15:00 a 22:00.....	34,50 €
A.3) Domingos y festivos.....	20,80 €

Estos importes se aplicarán por hora o fracción, siendo el mínimo una hora.

B) Sala de reuniones del Museo de la Ciudad de Antequera y Sala de Juntas de la Biblioteca Supramunicipal San Zoilo:

Días laborables (lunes a viernes):

B.1) Horas (*).....	6,90 €
B.2) Diario.....	48,30 €
B.3) Semanal.....	138,00 €
B.4) Mensual.....	414,10 €

(*) Este importe se aplicará por hora o fracción, siendo el mínimo de una hora.

Sábados, domingos y festivos:

B.1) Sábados, de 9:00 a 14:00.....	10,40 €
B.2) Sábados, de 14:00 a 22:00.....	20,80 €
B.3) Domingos y festivos.....	20,80 €

Estos importes se aplicarán por hora o fracción, siendo el mínimo de una hora.

C) Claustro de la Biblioteca Supramunicipal San Zoilo:

Días laborables (lunes a viernes):

A.1) Horas (*).....	17,30 €
A.2) Diario.....	120,70 €
A.3) Semanal.....	414,10 €
A.4) Mensual.....	1.379,95 €

(*) Este importe se aplicará por hora o fracción, siendo el mínimo de una hora.

Sábados, domingos y festivos:

- A.1) Sábados, de 8:00 a 15:00..... 20.80 €
- A.2) Sábados, de 15:00 a 22:00..... 34,50 €
- A.3) Domingos y festivos..... 20,80 €

Estos importes se aplicarán por hora o fracción, siendo el mínimo una hora.

D) Pabellón cubierto:

Una hora o fracción..... 71,00 €
 Por día,.....352, 50 €

E) Gimnasio municipal:

Una hora o fracción..... 21,00 €
 Por día,..... 69,00 €

F) Campos de fútbol “El Maulí y césped artificial”:

Una hora o fracción..... 141,00 €
 Por día,..... 704,50 €

G) Pista cubierta “El Maulí”:

Una hora o fracción..... 71,00 €
 Por día,.....704,50 €

H) Plaza de Toros:

Por primer día de ocupación: 2.211,90 €
 Por cada día restante: 1.105,90 €

I) Publicidad estática:

Campos de Fútbol 7:

Vallas: 1.000,00 € anuales
 Pared este: 2.000,00 € anuales

Piscina Cubierta:

Pared norte: 2.000,00 € anuales
 Pared exterior: 2.000,00 € anuales

Pabellón Cubierto:

Pared este: 2.000,00 € anuales
 Pista central: 5.000,00 € anuales
 Pabellón “El Maulí”:

Pared norte: 2.000,00 € anuales

Campo de Fútbol “El Mirador”:

Vallas: 1.000,00 € anuales

El pago de las cuotas tributarias devengadas por publicidad estática, previa petición de los interesados, podrá ser fraccionado.

Asimismo, los que contraten dicha publicidad estática, podrán obtener descuentos en el uso de todas las instalaciones deportivas municipales de hasta un 20 por ciento.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTIÓN

La cantidad exigible con arreglo a las cuantías señaladas en el artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

Las personas o entidades interesadas deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, en la que se detallarán los usos o actividades a realizar. Si se necesitaran efectuar fotocopias, el precio será de 0,30 €/unidad.

Artículo 6.- DEVENGO

La tasa se devengará cuando se otorgue, autorice o conceda el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado, practicándose la liquidación que corresponda.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD DE USO

Cuando por la utilización de los espacios ubicados en las dependencias municipales a los que alude el artículo segundo de esta Ordenanza, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse ni otorgarse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal quedó derogada por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2015.

Antequera, 28 de diciembre de 2015